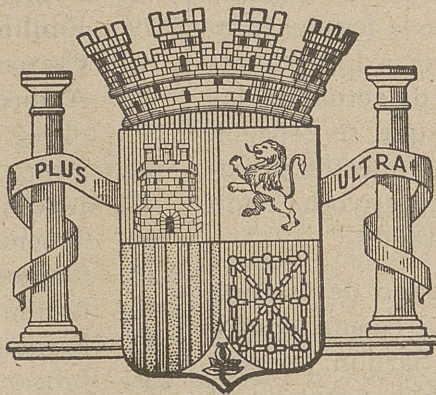


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---|-------------|
| Año | 40 pesetas. |
| Semestre | 25 — |
| Trimestre | 15 — |
| Número suelto, cincuenta céntimos. | |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. | |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.077

Jefatura de Obras Públicas de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Roberto Cagigal Ortiz, solicitando autorización para establecer línea de transporte de energía eléctrica para alumbrado del Pinar de Antequera, como ampliación de la concesión que para el mismo fin le fué otorgada en 15 de Mayo de 1931, pidiéndose, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y los predios de los particulares afectados:

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por las Alcaldías respectivas, se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre:

Resultando que durante el período de información pública, no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre:

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que pueda

accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen:

Resultando que la Comisión provincial y la Jefatura de Industria han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos:

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la fuerza que se trata de transportar:

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia, y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecu-

tarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 10 de Noviembre de 1933 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se declara la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 13 de Enero de 1934, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo preve-

nido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidum-

bre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión si antes de comen- zarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 9 de Mayo de 1934. El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.072

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Información pública sobre devolución de fianza

Habiendo sido aprobada por la Dirección general de Obras Hidráulicas el acta de recepción definitiva de las obras de la casa oficial de esta Delegación en Valladolid (calle de Muro, número 5), cuya contrata fué adjudicada por la antes llamada Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, se hace público, por medio del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto por las Ordenes vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituída para responder de las obligaciones contraídas por don Julián Varona Román, como contratista de las referidas obras. Los que pudieran tener algún crédito contra dicho señor por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular reclamación ante el Juzgado correspondiente y justificar, en esta Delegación, haberlo verificado, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de la fianza.

Valladolid, 10 de Mayo de 1934. El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, *Luis Villanueva*.

Núm. 2.088

Audiencia Territorial de Valladolid

Don José Anguita Sánchez, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que según aparece del acta remitida al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial por la Audiencia provin-

cial de la misma, a efectos de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 45 de la ley del Jurado, con referencia a los señores Jurados que han de actuar en las distintas causas que se especificarán, en el cuatrimestre próximo, el sorteo respectivo ha dado el siguiente resultado:

Causa del Juzgado de instrucción de Valoria la Buena, contra Victorino Curiel Sardón, por tentativa de violación, señalado el juicio para el día 1 de Junio próximo.

Causa procedente de igual Juzgado, contra Vicente Sanz Calvo, por delito de parricidio, señalado el juicio para el día 2 del propio mes.

Señores Jurados

Cabezas de familia

- 64. Venancio Ampudia Romero.
- 69. Hipólito Aragón Vitores.
- 74. Santiago Araguz Ruiz.
- 89. Teodoro Asensio Mateo.
- 109. Valentín Barrigón Sanz.
- 124. Eutimio Beltrán de la Fuente.
- 134. Teodomiro Blanco Díez.
- 142. Anselmo Bratos San Martín.
- 147. Constantino Burgoa Martín.
- 151. Filiberto Burgueño Casado.
- 156. Melitón Burgueño Serna.
- 162. Vidal Bustamante Casado.
- 166. Virgilio Bustos Pelayo.
- 173. Fructuoso Díez Marcos.

Diez capacidades

- 66. Bonifacio Aragón Bustos.
- 68. Sotero Aragón Paredes.
- 82. Juan Asensio Escudero.
- 102. Virgilio Barrigón Alvarez.
- 114. Isidoro Baruque Manso.
- 126. Nicéforo Beltrán Nieto.
- 132. Julio Benito Torres.
- 186. Rafael Duque Ruiz.
- 199. Francisco Manso Merino.
- 231. Cipriano Martínez Rueda.

Supernumerarios con residencia en esta capital

Dos cabezas de familia

- 27. Emilio Aguado Pereda.
- 7. Alejandro Abón Ribón.

Dos capacidades

- 3. Nicasio Abad de la Serna.
- 90. Luis Díez Crespo.

Causa procedente del Juzgado de Mota del Marqués, contra Escolástico Varela Gómez, por lesiones de homicidio, señalado el juicio para el día 5 de Junio próximo.

Cabezas de familia

- 67. Antonio Alvarez Macías.
- 68. Vidal Alvarez Marbán.

- 71. Florentino Alvarez Martín.
- 73. Pablo Alvarez Moretón.
- 79. Emilio Alvarez Rodríguez.
- 88. Crescencio Alvarez Vicente.
- 90. Ambrosio Antón Fernández.
- 94. Pedro Aparicio Pérez.
- 97. José Aranda Aranda.
- 100. Arsenio Aranda Cabezudo.
- 113. Gregorio Ayala Alvaro.
- 206. Emiliano Marbán Alonso.
- 222. Francisco Martín Alonso.
- 255. Julio Martínez de Castro.

Diez capacidades

- 21. Melitón Alonso Bruña.
- 23. Bonifacio Alonso Calvo.
- 35. Emilio Alonso Rodríguez.
- 43. Victoriano Alvarez Alfageme.
- 53. Manuel Alvarez Corral.
- 145. Marcelino Bazaco Rodríguez.
- 185. Estanislao Hernández Pérez.
- 213. Arcadio Marbán Sobrino.
- 132. Amalio del Barrio Velasco.
- 282. Eduardo Muelas Gonzalo.

Supernumerarios

Dos cabezas de familia

- 88. Vicente Alonso Martínez.
- 151. Eustaquio Domínguez Alonso.

Dos capacidades

- 42. Gregorio Descalzo Matos.
- 131. Gerardo Alvarez Gallego.

Causa procedente del Juzgado de Rioseco, contra Antonino Rodríguez Rodríguez, por delito de violación, señalado el juicio para el día 7 de Junio próximo.

Cabezas de familia

- 206. Siro Domínguez Cuadrillero.
- 212. Ecequiel Duque Platón.
- 218. Federico Maestro Trigo.
- 223. Calixto Manrique Morán.
- 231. José Martín Camarero.
- 237. Gregorio Martín Herrero.
- 251. Miguel Martín Santos.
- 253. Gregorio Mateos del Amo.
- 267. Julio Negro Fresno.
- 270. Marcelino Nieto Gutiérrez.
- 273. Francisco Tomillo Novo.
- 276. Pedro Touya Andrés.
- 286. Emiliano Villagrà Martín.
- 290. Claudio Villalba Valencia.

Diez capacidades

- 213. Javier Espejo Platón.
- 221. Leovigildo Manrique Leal.
- 228. Eradio Martín Alonso.
- 240. Juan Martín Martínez.
- 266. Amancio Movilla Feroso.
- 271. Julio Nieto del Mazo.
- 277. Mariano Vaquero Rodríguez.
- 283. Juvencio Vega Espinilla.
- 284. Ricardo Vega Espinilla.
- 288. Alberto Villalba Rodríguez.

Supernumerarios

Dos cabezas de familia

- 22. Félix Aguado Criado.
- 28. Alejandro Dapena Cabrero.

Dos capacidades

- 21. Julián del Agua González. (A.)
- 111. Baudilio Díez Montoya. (P.)

Causa procedente del Juzgado de Nava del Rey, contra Antonio Nieto Marciel, por abusos deshonestos, señalado el juicio para el día 4 de Junio próximo.

Cabezas de familia

- 54. Florencio Ballesteros García.
- 56. Santiago Baraja García.
- 60. Miguel Baraja Mangas.
- 63. Higinio Barajas González.
- 69. Serapio Barajas Reinoso.
- 73. Julián Barbado Oyagüe.
- 79. Benigno Barragán García.
- 90. Casimiro Beltrán Mangas.
- 94. Antonio Belloso Manjarrés.
- 85. Sebastián Bay Hernández.
- 100. Pedro Benito Carrasco.
- 96. Román Belloso Manjarrés.
- 88. Julián Becerra Delgado.
- 89. Gonzalo Becerra Torrero.

Diez capacidades

- 140. Santos Buitrón Alonso.
- 144. Juan Burgos Cruzado.
- 143. Aquilino Burgos Lago.
- 154. Pablo Díez Ramos.
- 160. Francisco Macías García.
- 198. Agustín Marcos Rodríguez.
- 200. Bonifacio Marcos Rodríguez.
- 204. Mario Marín Cisneros.
- 214. Segismundo Martín Alonso.
- 103. Blas Benito Sáez.

Supernumerarios de residencia en esta capital

Dos cabezas de familia

- 162. Cesáreo Amigo Puente. (A.)
- 8. Macario Abril Aguado. (P.)

Dos capacidades

- 115. Luis Altolaquíre Olea. (A.)
- 89. José María Díez Crespo. (P.)

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Valladolid, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. — *José Anguita Sánchez*.

Núm. 2.098

Jurado Mixto de Panadería de Valladolid

ANUNCIO

El pleno de este Organismo, en su sesión de ayer, ordinaria de primera convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Que en las panaderías donde haya actualmente dos o más aprendices adelantados,

pase o pasen a la categoría superior de obrero, los más capacitados, y, en iguales condiciones, el más antiguo en la casa, a fin de que quede un solo aprendiz por cada horno que funcione, con arreglo a lo dispuesto por las vigentes bases.

Segundo. Que durante la próxima semana, esto es, del 14 al 19 del actual, todos los patronos de panadería de esta plaza, remitirán a este Jurado Mixto relación de los aprendices que tengan en su respectiva casa, con expresión de los que consideran aptos para la categoría de obreros, bien entendido que, pasada esa fecha, la Delegación del turno, por acuerdo de los dos vocales, patrono y obrero, que la integran, queda facultada para enviar los relevos con la categoría que estime acertada.

Valladolid, 12 de Mayo de 1934. El Secretario, *Federico Sanz Méndez*.—V.º B.º: El Presidente, *Francisco Navarro*.—Firmados.

Núm. 2.106

Jurado Mixto de Trabajo Rural de Valladolid

Acuerdos adoptados por la Comisión de este organismo en su sesión de ayer:

Unico. Implantar la semana de cuatro días con arreglo a las bases de este Jurado Mixto en el pueblo de Villavaquerín.

Valladolid, 10 de Mayo de 1934. El Secretario, *Maurino H. Velázquez*.—V.º B.º: El Presidente, *Eduardo Pérez del Río*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.099

Fuensaldaña

Don Cirilo García, Alcalde constitucional de este término municipal

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del segundo trimestre del año de 1933 y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar los días 28 y 29 del mes de Mayo del corriente año, desde las nueve

de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio designado al efecto, Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Junio, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1 de Julio de 1934.

Fuensaldaña, 30 de Abril de 1934.—Cirilo García.

Núm. 2.105

Montemayor de Pililla

Don Julio Sanz Olmedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montemayor de Pililla.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión del 9 de los corrientes, ha acordado proponer al Ayuntamiento, los suplementos y habilitación de crédito que más abajo se relacionan con imputación a los capítulos, artículos, conceptos y partidas del presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio que también se indican, para atender a los gastos de Administración de Justicia, comisiones de servicio, abastecimiento de aguas, imprevisos y alquiler o indemnización por casa-habitación de un señor Maestro:

Suplementos

Capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, partida 3, 290 pesetas.

Capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 1.º, partida 19, 200 pesetas.

Capítulo 7.º, artículo 6.º, concepto único, partida 42, 12.000 pesetas.

Capítulo 18, artículo único, concepto único, partida 64, 1.000 pesetas.

Suman los suplementos: 13.490 pesetas.

Habilitaciones

Capítulo 10, artículo 1.º, concepto 3.º, partida, 51 bis, 250 pesetas.

Total de los créditos extraordinarios: 13.740 pesetas.

Los mencionados créditos habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del presupuesto del año último.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de Hacienda municipal, y con el fin de que en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda ser examinado el oportuno expediente, que halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Montemayor de Pililla, 11 de Mayo de 1934.—Julio Sanz.

Núm. 2.107

Rábano

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rábano, 11 de Mayo de 1934. El Alcalde, *Andrés Arribas*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Geria.

Melgar de arriba.

Núm. 2.119

Villalar de los Comuneros

Don Aproniano Morchón Feliz de Vargas, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 21 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalar de los Comuneros, 8 de Mayo de 1934.—Aproniano Morchón.

Núm. 2.120

Villalar de los Comuneros

Don Diego Casasola González, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se

advierde a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 21 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalar de los Comuneros, 8 de Mayo de 1934.—Diego Casasola.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 2.084

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Narciso Martín Sanz, Abogado, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, de que se hará mérito, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente se expresan:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a siete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por el señor don Fernando Gago Velasco, Juez municipal del distrito de la Audiencia de la misma, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, don Anselmo Miguel Urbano, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales y vecino de esta ciudad, y de la otra parte, como demandadas, doña María Medina

Martínez, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid y doña Enriqueta Medina Martínez, mayor de edad, soltera, empleada y de ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que estimando plenamente la demanda y declarando probada la acción, debo condenar y condeno a las demandadas doña María Medina Martínez y doña Enriqueta Medina Martínez a que, así que esta sentencia sea firme, paguen al demandante don Anselmo Miguel Urbano la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, por el concepto expresado en la demanda, imponiendo a dichas demandadas las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a la demandada doña María, por medio de exhorto, y a la doña Enriqueta, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, mediante ignorarse el domicilio o paradero actual de ésta, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.—Rubricado.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de la notificación a la demandada doña Enriqueta Medina, de conformidad con lo mandado, expido el presente, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a siete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Narciso Martín Sanz.—Visto bueno: Fernando Gago.

212

Núm. 2.068

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se llama a Manolo (a) el Mantas, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y sin domicilio fijo, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de la calle de las Angustias, número 71, a fin de ser requerido para que ingrese quince días de arresto menor en la Prisión provincial de esta ciudad, a que fué condenado en el juicio verbal de faltas seguido contra referido individuo y otros, sobre hurto de carbón a la Compañía del Norte, como así bien para que haga efectiva la parte de costas a que igualmente fué condenado en mencionado juicio.

Y en atención a ignorarse el paradero de dicho individuo, se inserta la presente en el «Boletín

Oficial» de la provincia, al objeto y fines expresados.

Dado en Valladolid, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando Gago.—P. S. M., Luis Pedrosa.—Rubricados.

Núm. 2.059

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 758 de entrada, por escándalo público, contra Blanca Sánchez Rodríguez; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada denunciada Blanca Sánchez Rodríguez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veinticinco del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a siete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.114

Cuerpo Pericial de Aduanas

Inspección Regional de la 2.ª Zona Valladolid

Por acuerdo de la Dirección general de Aduanas, se saca a concurso locales para oficinas y anexos de dicha Inspección en esta ciudad, por el plazo de cinco años.

Se admiten proposiciones en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Puede verse pliego de condiciones en la Secretaría de la Inspección Regional de Aduanas, instalada en el edificio de la Delegación de Hacienda, todos los días hábiles, de doce a trece horas.

Valladolid, 14 de Mayo de 1934. El Secretario, Rancaño.

213

ANUNCIOS NO OFICIALES

Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de Electricidad, número 541

NOTA ANUNCIO

Tarifas de energía eléctrica

Tarifas en vigor de la Empresa «Elisa Cortijo», de aplicación, con carácter general, en Tordehumos, Cabrereros del Monte y Pozuelo de la Orden.

Población: Tordehumos.

ALUMBRADO.—TANTO ALZADO (Servicio desde la puesta a la salida del sol)

Una lámpara fija, de 10 vatios, 3 pesetas al mes, más los impuestos.

POR CONTADOR

(Siendo este aparato de cuenta del abonado)

Para consumos mensuales:

De 0'00 a 1'00 kilovatios hora, a 4'00 pesetas el kilovatio hora.
De 1'01 a 1'50 íd. íd., a 3'25 íd. íd.
De 1'51 a 2'00 íd. íd., a 2'75 íd. íd.
De 2'01 a 2'50 íd. íd., a 2'00 íd. íd.
De 2'51 a 3'00 íd. íd., a 1'75 íd. íd.
De 3'01 a 3'50 íd. íd., a 1'50 íd. íd.
De 3'51 a 4'00 íd. íd., a 1'25 íd. íd.
De 4'01 a 5'00 íd. íd., a 1'15 íd. íd.
De 5'01 a 6'00 íd. íd., a 1'05 íd. íd.
De 6'01 a 8'00 íd. íd., a 0'95 íd. íd.
De 8'01 a 10'00 íd. íd., a 0'85 íd. íd.
De 10'01 en adelante, a 0'80 pesetas el kilovatio hora.

Más los impuestos.

Poblaciones: Pozuelo de la Orden y Cabrereros del Monte.

TANTO ALZADO

Una lámpara fija de 10 vatios, al mes, 2'75 pesetas.

Una lámpara fija de 15 vatios, al mes, 3'50 pesetas.

POR CONTADOR

(Siendo este aparato de cuenta del abonado)

Las mismas tarifas reseñadas para Tordehumos.

A los efectos de lo dispuesto en la Orden de 24 de Enero de 1934, esta relación de tarifas ha sido previamente presentada en la Jefatura de Industria, habiéndose comprobado por los expedientes de concesión, informaciones practicadas, libros talonarios, etcétera, que dichas tarifas están en vigor, como tarifas máximas de aplicación con carácter general.

Valladolid, 2 de Mayo de 1934. El Ingeniero Jefe.—Firmado.—Vicente Pérez.

214

Imprenta de la Diputación provincial